



ORD N° 14.00.00. 1931 /13

ANT.: 1.- Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública".  
2.- Solicitud AK006C-0000751, de 21 de noviembre de 2013.

MAT.: Deniega totalmente solicitud de acceso a la información por razones que indica.

SANTIAGO, 18 DIC 2013

DE : SR. DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE  
A : SR. CRISTIAN EDUARDO MORAGA CISTERNA

I.- En relación a su solicitud de acceso a la información referida en el antecedente, la cual se enmarca en el ámbito de aplicación de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", en que Ud. ha requerido de este Servicio Público; "(1) fotocopia de la autorización de la autoridad que autoriza al oficial Gino Sanguinetti Helena, Jefe del C.E.T. Semilabierto de Arica, para reparar la vivienda fiscal casa N° 01, ubicada en el Complejo Penitenciario de Arica. (2) fotocopia del informe del personal del departamento de infraestructura de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, quienes entre los meses de marzo a julio del año 2008, concurrieron al Complejo Penitencio de Arica, quienes verificaron en terreno el estado de las viviendas fiscales una de ellas fue la casa N° 01. (3) fotocopia parte N° 64 de fecha 15 de enero del año 2009, del señor oficial de Guardia del Complejo Penitenciario de Arica. (4) fotocopia de la declaración del oficial don Gino Sanguinetti Helena. (5) fotocopia de la vista fiscal del sumario administrativo que se instruyó", vengo en informar lo siguiente:

II.- Que, atendido el requerimiento mencionado, y por tratarse de hechos, documentos y antecedentes que son objeto de un Sumario Administrativo que se encuentra en plena sustanciación - específicamente, en etapa de resolución -, este Servicio viene en denegar totalmente la solicitud de Acceso a la Información, por configurarse la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N° 1 letra b), N° 2 y N° 5 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública", que dispone:

"[...] Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

*Nº 1.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:*

*b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.*

*Nº 2.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.*

*Nº 5.- Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señalas en el artículo 8º de la Constitución Política".*

**III.- En relación a la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 1, letra b) de la Ley N° 20,285, sobre Acceso a la Información Pública,** este Servicio viene en denegar la información solicitada, de conformidad a los argumentos que a continuación se exponen:

a) Que, atendido los antecedentes solicitados, es plenamente aplicable la causal antes mencionada, por cuanto la documentación requerida forma parte de un proceso sumarial, que actualmente se encuentra en tramitación - específicamente, en etapa de resolución -, y que, entre otras cosas, tiene por objeto esclarecer e investigar los hechos denunciados en su oportunidad.

b) Por tales consideraciones, este Servicio estimá, que la publicidad o conocimiento de esta información, afecta el debido cumplimiento de las funciones de Gendarmería de Chile, en cuanto a asegurar el éxito de la investigación que se lleva a cabo mediante la instrucción del Sumario Administrativo, el que en definitiva, permitirá esclarecer los hechos denunciados, y perseguir la responsabilidad administrativa de los responsables. Lo anterior, es sin perjuicio de que la información sea pública una vez que las medidas sean adoptadas.

c) Cabe destacar que, atendido el tenor literal de la citada norma de secreto, para el caso en comento se cumplen todos y cada uno de los requisitos de procedencia de la causal invocada. En primer lugar, cabe advertir que la información solicitada es, efectivamente, un antecedente previo a la adopción de una resolución, medida o política; y por otro lado - y, en segundo lugar -, la publicidad, conocimiento o divulgación de dicha información afecta, según lo expuesto precedentemente, el debido cumplimiento de las funciones del Servicio, en atención a la investigación y esclarecimiento de los hechos denunciados.

**IV.- En relación a la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia,** Gendarmería de Chile, viene en denegar la información solicitada, en virtud de los siguientes fundamentos:

a) Que, a juicio de este Servicio, el conocimiento o divulgación de los antecedentes solicitados, implica una vulneración clara a los derechos de las personas involucradas en los hechos denunciados en su oportunidad. De este modo, la honra y la vida privada de las personas que están siendo investigadas por tales acontecimientos, se vería afectada con la publicidad de los documentos e informes que forman parte y se identifican con el Sumario Administrativo en curso.

En tal sentido, tal como ha sostenido la Contraloría General de la República en su dictamen 59.798/2008, y el propio Consejo para la Transparencia en sus decisiones Rol A47-09, Rol A327-09, Rol C411-09 y Rol C575-11, el secreto del proceso sumarial tiene por objeto asegurar el éxito de la investigación, el resguardo del debido proceso, la honra y respeto a la vida pública de los funcionarios que, eventualmente, podrían tener comprometida su responsabilidad en los hechos investigados, pues las conclusiones a que se llegue en tal proceso sólo quedan firme una vez totalmente tramitado, ocasión en la que cabría a terceros requerir copia del todo o parte del expediente respectivo. Conclusión que, por lo demás, concuerda con lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de la República y los artículos 5º y 10º de la Ley de Transparencia.

V.- En relación a la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia, este Servicio viene en denegar la información solicitada en virtud de los siguientes fundamentos:

a) Que, por tratarse de documentos o antecedentes que dan cuenta de hechos investigados mediante un Sumario Administrativo en plena substancialización - que se encuentra en etapa de resolución -, es plenamente aplicable la causal de reserva o secreto mencionada precedentemente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 137 del Estatuto Administrativo.

Cabe destacar, que la causal invocada debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 1º transitorio de la aludida normatividad, que prescribe: "de conformidad a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actuales vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación a la ley N° 20.050, que establecen secreto o reserva respecto de determinados actos o documentos, por las causales que señala el artículo 8º de la Constitución Política".

b) A mayor abundamiento, el inciso segundo del artículo 137 del Estatuto Administrativo, dispone que; "el sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad que dejará de serlo para el imputado y el abogado que asumiere su defensa". Asimismo, la Contraloría General de la República ha precisado que el carácter secreto otorgado por la Ley a los sumarios administrativos, incluidos los incoados por la Contraloría General, solamente rige mientras dura la etapa indagatoria, y la publicidad de los mismos que está restringida al imputado y su abogado se extiende únicamente entre la formulación de cargos y la fecha en que el proceso queda cumplido. Por lo tanto, sólo a partir de esa última data, vuelve a ser aplicable el Principio de la Publicidad de los actos administrativos, que se encontraba suspendido excepcionalmente por mandato del inciso segundo del artículo 137 del Estatuto en cuestión, y que permite tener conocimiento de los expedientes respectivos a cualquier persona que tenga interés.

c) Cabe agregar que, asimismo lo ha resuelto la Jurisprudencia en reiteradas ocasiones. Así es como, el Consejo para la Transparencia, ha señalado que, "habiéndose adoptado la decisión final de la autoridad en un sumario administrativo, dictándose el correspondiente acto sancionatorio o que sobresee, tal medida y sus fundamentos, entre ellos el expediente sumarial, adquieren carácter público (así, por ejemplo, decisiones de los amparos A47-09, A95-09, A327-09, C623-09, C854-10, C288-11 y C561-11)". En el mismo sentido, se ha pronunciado la Contraloría General de la República, al interpretar el artículo 137 inciso 2º del Estatuto Administrativo, pues ha

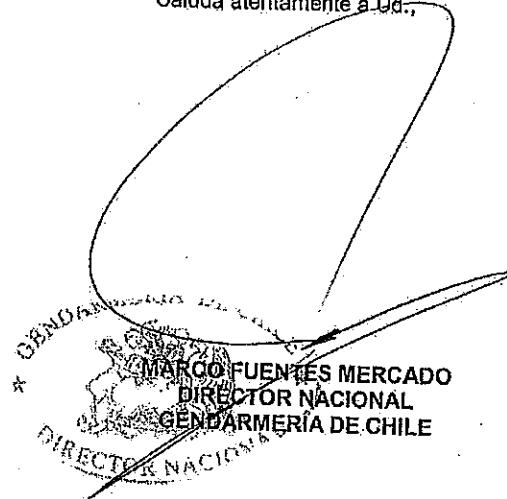
señalado que; "sólo una vez afinado el referido sumario administrativo, éste se encuentra sometido sin limitaciones al principio de publicidad, que constituye la regla general respecto de todos los actos de la Administración del Estado (dictamen N° 11.341/2010, en referencia al dictamen N° 59.798/2008)".

VI.- No obstante lo anterior, y atendido el mérito de la solicitud, recomendamos a Ud. requerir nuevamente los antecedentes de la pieza sumarial en comento, una vez concluido el referido Sumario Administrativo. En dicha oportunidad, el proceso sumarial en comento será de carácter público para cualquier persona que tenga interés en él.

VII.- Se hace presente a Ud. que, sin perjuicio de lo resuelto, puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo Para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de este acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, antes mencionada.

VIII.- Se ruega acusar recibo de la información solicitada al siguiente correo electrónico: [transparencia@gendarmeria.cl](mailto:transparencia@gendarmeria.cl); o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, ubicada en Rosas N° 1264, comuna de Santiago, Región Metropolitana, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Suggerencias (OIRyS) ubicadas en las Direcciones Regionales y en las Unidades Penales y Especiales de todo el país.

Saluda atentamente a Ud.,



**DISTRIBUCIÓN**

- Destinatario.
- Archivo. Unidad de Atención Ciudadana.
- Oficina de Partes y de Archivo.

Dirección Nacional  
Unidad de Atención Ciudadana  
Rosas N° 1264, Santiago,  
Fono: (2) 9163079,  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)